



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-490

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a recurso de Impugnación de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la empresa **PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VICOM, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____, con domicilio social ubicado en la

representada por su gerente **Sr. Arsenio Compres**, con relación a su descalificación para participar en la Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santiago.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-490

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/NO.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, **“para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Santiago”**.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

POR CUANTO: A que, en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0076-2022, la cual conoció y aprobó la Ira. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-490

POR CUANTO: A que, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó una 2da. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos, para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: A que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

POR CUANTO: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm.47-2022, de fecha dos (2) de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), le notifica al oferente/recurrente empresa PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VICOM, SRL., vía correo electrónico, que en virtud de las disposiciones del acta número 275/2022 de fecha 29 de julio de 2022, ha sido descalificado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, y la misma obedece al criterio: “ *El Ibis colocado en el portal de compras corresponde a un 9.46% y no al 18%* ”.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso del oferente recurrente PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VICOM, SRL., solicitando la anulación del Acta de adjudicación 275-2022, la suspensión del proceso, y se





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-490

proceda a su adjudicación en la licitación de referencia, indicando su inconformidad por su descalificación.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: A que, el oferente/recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: *"A que nuestra empresa ha participado en diferentes procesos de licitaciones en el Instituto nacional de bienestar estudiantil (INABIE), con un intachable historial de trabajo apegado a las mejores prácticas y actividades comerciales, y hemos cumplido con todo lo establecido en el pliego de condiciones específicas de la presente licitación. Aparentemente por los constantes problemas presentados en la plataforma, el sistema no registro los valores que realmente propusimos, puesto que en nuestro registro físico de la oferta económica se encuentra nuestra oferta de precios correctamente. Que el acto administrativo INABIE-DCC-núm., 47-2022, de fecha 2 de agosto del 2022, no indica comentario o motivación de los peritos respecto del incumplimiento de la oferta económica y dicha omisión vulnera el Art. 4 de la ley 107-13 que reconoce el derecho de las personas, por lo que los actos administrativos antes indicados deben ser declarados nulos de pleno derecho por carentes de motivación. De igual modo es importante que se observe que el mismo acto administrativo hoy atacado nuestra empresa tiene las más altas puntuaciones, siendo las numero 1 en varios lotes según el Acta 0275-2022, del comité de compras y contrataciones del Inabie y es injusto que quede descalificada por un error del sistema, privando a esta institución de una de las instalaciones mejor preparadas para la preparación del almuerzo escolar. Por lo antes anterior expuesto solicitamos que sea acogida en cuanto a la forma el presente recurso de impugnación con el acto INABIE-DCC-núm., 47-2022 y que sea suspendida la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0024. En cuanto al fondo que sea acogido y se proceda anular y dejar sin efectos los actos administrativos números 275-2022 y INABIE-DCC-Num.-47-2022".*

N

S.C.

PN

RS

fi





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-490

RESULTA: A que, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 47-2022, de fecha dos (2) de agosto del año 2022, el oferente/recurrente empresa PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VICOM, SRL., fue descalificado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, debido a que su Itbis colocado en el portal de compras corresponde a un 9.46% y no al 18%, resultando en una discrepancia en el formulario de oferta económica del proceso indicado, lo cual de acuerdo al pliego de condiciones es causa justificada para su descalificación.

RESULTA: A que, no obstante, la descalificación del oferente por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE) por la discrepancia de su oferta económica en el portal de compras, es menester destacar que el recurso de impugnación que ataca el Acta 0275-2022 y la comunicación INABIE-DCC-Num.47-2022 debe ser declarado inadmisibile, por vencimiento del plazo establecido para la interposición del recurso, lo cual según la ley 340-06 en su Art. 67 establece: “*Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito, la reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1) El recurrente presentará la impugnación ante la Entidad Contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La Entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros Oferentes o Adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento*”. En tal sentido, el recurso interpuesto es de fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintidós, siendo el acta impugnada es de fecha veintinueve (29) de julio de 2022 y aun la comunicación de notificación de dicha descalificación es del dos (2) de agosto del año 2022, por lo que de acuerdo a lo antes establecido procede declarar la inadmisibilidad del mismo, en razón de que el recurso ha sido depositado luego de transcurrir mas de treinta y cuatro (34) días después de la notificación de la decisión.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-490

RESULTA: A que, según el pliego de condiciones en su página 25 respecto a los reclamos, controversias e impugnaciones, la ley 340-06 en su Art. 67, párrafo 2: "En los casos de impugnación de adjudicaciones, para fundamentar el recurso, el mismo se registrará por las reglas de la impugnación establecidas en los Pliegos de Condiciones".

RESULTA: A que, el Decreto 350-17 en su Art.4, establece: "*Todas las informaciones generadas, enviadas, recibidas, archivadas o procesadas a través del Portal Transaccional tendrán plenos efectos jurídicos, validez y fuerza probatoria, igual que los documentos escritos, generando los efectos legales que correspondan para todos los actores del proceso, de acuerdo con lo que establecen las leyes sobre contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones, del sistema de administración financiero del Estado. Así como de comercio electrónico, documentos y firmas digitales, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado*".

RESULTA: A Que, el Art. 3 de la ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de Ley 449-06, establece:

- Principio de transparencia y publicidad. "*Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia*".





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-490

RESULTA: A Que, Art. 25 de la Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. **No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso**”.*

RESULTA: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, del 15 de julio del año 1978, la cual es supletoria en esta materia: *se cita “Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, **el plazo prefijado**, la cosa juzgada”.*

RESULTA: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del presente recurso, toda vez, que el plazo para interponer sus pretensiones se encuentra ventajosamente vencido, según las disposiciones del artículo 67, numeral 1 de la ley 340-06.

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: *se cita “Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

RESULTA: A que, la inadmisibilidad es planteada cuando se advierten que han sido verificada inobservancia que hacen detener el ejercicio de una acción administrativa o judicial, sin discutir el conocimiento del fondo de la instancia, por lo que procede declarar inadmisibile el recurso del oferente/recurrente, por el mismo haber sido depositado fuera del plazo de ley establecido,





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-490

y no se hace necesario estipular sobre los argumentos propios del recurrente en su impugnación, en tal sentido, se ratifica el rechazo del recurso por lo anteriormente planteado.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta número 275/2022 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha 29 del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe pericial de evaluación de ofertas económicas, adjudica los oferentes que cumplieron todos los requisitos del Pliego de Condiciones y reconoce el Reporte de Lugares Ocupados.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 47-2022, de fecha dos (2) de agosto del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación dirigida por la empresa PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VICOM, SRL., entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____ con domicilio social ubicado en la avenida _____ representada por su gerente Sr. Arsenio Compres, contentiva en solicitud de recurso en impugnación por descalificación





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-490

por ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** como al efecto **DECLARA**, Inadmisible el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VICOM, SRL.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República, titular del RNC Núm. _____, representada por su gerente el Sr. Arsenio Compres, contra el Acta de adjudicación y reconocimiento de lugares ocupados marcada con el número 0275-2022 de fecha 29 de julio de 2022, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) y la comunicación de descalificación Núm. INABIE-DCC-Num.47-2022 del proceso de Licitación Pública Nacional **INABIE-CCC-LPN-2022-0024** por vencimiento del plazo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 del 6 de agosto de 2006, por las razones y motivos antes expuestos.

SEGUNDO: **ORDENA**, la notificación de la presente Resolución a la empresa **PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS VICOM, SRL.**, representada por su gerente el Sr. Arsenio Compres.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-490

impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

